

Constancia secretarial. Manizales, 24 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para resolver, la cual correspondió por reparto el día 22 de marzo de 2024.

El expediente contiene en copia digital: Demanda, solicitud crédito, PAGARE EN BLANCO 137175 por DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$18.726.144), certificado existencia y representación legal CESCA, poder especial y solicitud de medidas.

Adicionalmente, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.

Sírvase proveer,

ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO



Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a pronunciarse sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por “CESCA” COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO. con NIT 890.803.1236-7, frente a la señora MARÍA ANDREA GÓMEZ ROBLEDÓ, identificada con C.C. 1.193.600.404 y el señor HENRY OROZCO CONTRERAS, identificado con C.C. 1.053.814.409

TÍTULO VALOR

Como título valor fue aportada la copia digital del PAGARÉ No. 137175 por valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$18.726.144), con fecha de vencimiento 1 de octubre de 2023. Se anexó carta de Instrucciones.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. Co., razón por la cual se librára el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo previsto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Auto notificado por estado de 3 de mayo de 2024

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en favor de “CESCA” COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO. con NIT 890.803.1236-7, frente a la señora MARÍA ANDREA GÓMEZ ROBLEDO, identificada con C.C. 1.193.600.404 y el señor HENRY OROZCO CONTRERAS, identificado con C.C. 1.053.814.409, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en al pagaré No. 137175:

1. DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$18.726.144), por concepto de capital.

2. Por los intereses de mora generados por el capital adeudado, desde el 2 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada en los términos los artículos 291 y 292 del C.G.P o en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; se advierte al demandado que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado.

QUINTO: Reconocer personería judicial al abogado ROGELIO GARCÍA GRAJALES, identificado con C.C. 10.284.000 portador de la T.P. 295.337 del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85bc0c374a84d33f61cdc2836c19307fa04d3f45f283cb7d5292c7902a3423e**

Documento generado en 02/05/2024 03:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>